

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación N° 68689 31 001 2021-00073- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 08 de junio de 2021 a las 8:00 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

La señora BLANCA NUBIA ESTEBAN MEDINA actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de FRANCISCO RODRIGUEZ ARENAS. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Se aclare la dirección de notificaciones del demandado, ya que fue aportada como tal la misma de la demandante. En atención al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informar la forma como obtuvo dicho canal de notificación.
2. En cuanto a las medidas cautelares, debe discriminar las que pretende solicitar de manera detallada, toda vez que no es claro lo que pretende. Debe tener en cuenta las medidas que les son propias a los procesos de familia.
3. Con el fin de evitar nulidades y en relación con la pretensión SEPTIMA únicamente, debe integrar debidamente el contradictorio con la madre del menor, la señora ANA ROSA OROSTEGUI AVILA conforme obra al registro civil de nacimiento aportado.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 17 de JUNIO de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal instaurada por BLANCA NUBIA ESTEBAN MEDINA, contra FRANCISCO RODRIGUEZ ARENAS, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce a la abogada BEDUTH ANNAYS VILLAMIL BARROS portadora de la T.P. 92.376 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185331a19bb04e917baff0b7af9ea14ce4e44f972595f8e17cb15e342e616e09

Documento generado en 16/06/2021 03:24:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **17 de JUNIO de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>